



**AYUNTAMIENTO
DE
CAMPO DE MIRRA**
(ALICANTE)

☎ (96) 582 02 34

☎ (96) 582 06 50

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE
=====

CEMENTERIO MUNICIPAL
=====

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 71985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otra que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:



AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA
AJUNTAMENT DEL CAMP DE MIRRA

☎ (96) 582 02 34 (ALICANTE) ☎ (96) 582 03 50

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia ,siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y se efectúen en la fosa común.

ARTICULO 6º.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determina por aplicación de las siguientes tarifas:

Nichos destinados al enterramiento de personas empadronadas en este municipio: 35.000 pesetas.

Nichos destinados al enterramiento de personas no empadronadas en este municipio: 70.000 pesetas.

ARTICULO 7º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen , entendiéndose a estos efectos , que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 8º.-DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate .

La solicitud de concesión de un nicho únicamente se podrá realizar cuando, una vez producido el fallecimiento de la persona , se haya de proceder a su enterramiento , sin posibilidad de reserva ninguna a excepción de la opción que se concede al viudo/a, en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges , para que en el mismo momento en que se solicite la concesión de un nicho para enterramiento de su cónyuge pueda solicitar la concesión de otro nicho para él mismo, situado pared con pared con el de su cónyuge fallecido.

No existirá posibilidad de elección de nicho objeto de la concesión , sino que se seguirá el orden preestablecido por el Ayuntamiento.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2) Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma , que será notificada , una vez que haya sido prestado dicho servicio ,para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.



AYUNTAMIENTO
DE
CAMPO DE MIRRA
(ALICANTE)

☎ (96) 582 02 34

FAX (96) 582 06 50

ARTICULO 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1 de Octubre de 1992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.-

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una Disposición Final, fué aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de Octubre de 1992.

Campo de Mirra, a 1 de Diciembre de 1992.



Alcalde

Fdo: Ramón Salvador Alfaro



El Secretario

Fdo: Carlos Benavides Benitez

DILIGENCIA:

La redacción actual de los artículos 6º y 8.1) fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1.997 y publicada en el BOP de 17 de abril de 1.997

EL SECRETARIO

Fdo. D. Juan I. Moreno García

